

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

2772 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Resolución de 17 de julio de 2023, por la que se desiste de la convocatoria para el reconocimiento de preferencia en el orden de llamamiento de la lista de empleo aprobada mediante Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, para nombramientos como personal estatutario temporal de la categoría profesional Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, a efectos de la cobertura de puesto específico (Informador/a) de la referida categoría profesional, para desempeñar sus funciones con carácter temporal en los centros adscritos a esta Gerencia de Servicios Sanitarios, aprobada mediante Resolución de 9 de julio de 2021.*

El Gerente de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote dicta la presente Resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 5 de febrero de 2020, se aprueba la lista de empleo correspondiente a la categoría profesional de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 34, de 19 de febrero de 2020.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2021, se reúne la Comisión Técnica de Listas de Empleo adscrita a esta Gerencia de Servicios Sanitarios, y se aprueba la propuesta de efectuar convocatoria entre los integrantes de la lista de empleo correspondiente a la categoría profesional de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, vinculados orgánicamente a esta Gerencia de Servicios Sanitarios, para el reconocimiento de preferencia en el orden de llamamiento a efectos de la cobertura de puesto específico de Informador/a, en los centros adscritos a la referida Gerencia de Servicios Sanitarios.

Mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote de fecha 9 de julio de 2021, n.º 1501/2021 de misma fecha, se efectúa convocatoria para el reconocimiento de preferencia en el orden de llamamiento de la lista de empleo aprobada mediante Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 34, de 19.2.2020), para nombramientos como personal estatutario temporal de la categoría profesional Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, a efectos de la cobertura de puesto específico (Informador/a) de la referida categoría profesional, para desempeñar sus funciones con carácter temporal, en los centros adscritos a esta Gerencia de Servicios Sanitarios.

En relación a los requisitos de los aspirantes, la base quinta establece lo siguiente:

“1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se especifican en esta base el último día del plazo de presentación de solicitudes:

a) Vinculación orgánica: los aspirantes deberán formar parte de la lista de empleo correspondiente a la categoría profesional de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, aprobada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 34, de 19 de febrero de 2020, y estar vinculados orgánicamente a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Titulación: sin perjuicio de la titulación requerida para el otorgamiento de nombramiento con la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, entre los conocimientos, técnicas, habilidades o aptitudes precisos al efecto, los aspirantes deberán acreditar formación nivel B2 en el idioma Inglés, acreditada mediante certificación oficial en los términos previstos en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o titulación equivalente conforme a lo establecido en el citado Real Decreto. Serán admitidos aquellos títulos expedidos por los órganos competentes de los países miembros de la Unión Europea, así como por los otros países extranjeros siempre que estén oficialmente reconocidos y/u homologados, según proceda en cada caso.”

Tercero.- Mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote de fecha 27 de abril de 2023, n.º 1112/2021 de misma fecha, se aprueba la relación provisional de admitidos/as en la convocatoria pública aprobada mediante la Resolución de 9 de julio de 2021, con registro n.º 1501/2021 de esta Gerencia, de la misma fecha, para el reconocimiento de preferencia en el orden de llamamiento de la lista de empleo aprobada mediante Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 34, de 19.2.2020), para nombramientos como personal estatutario temporal, de la categoría profesional Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, a efectos de la cobertura de puesto específico de Informador/a, en los centros adscritos a la referida Gerencia de Servicios Sanitarios.

Cuarto.- Mediante la referida convocatoria, se pretendía por parte de esta Gerencia de Servicios Sanitarios garantizar la cobertura de puesto específico de Informador/a, en los centros adscritos a la referida Gerencia de Servicios Sanitarios, exigiendo una serie de requisitos, contemplados en la base quinta de la referida convocatoria; sin embargo, las necesidades organizativas y asistenciales actuales en cuanto a la cobertura del referido puesto específico han cambiado, por lo que continuar con el desarrollo de la referida convocatoria, tal y como se encuentra formalizada, no se atendería a las referidas necesidades vigentes, poniendo como eje vertebrador de las mismas, por encima de todo, al paciente y usuario sanitario.

Por estos motivos, al apreciar la concurrencia de razones de interés público representadas por la conveniencia de preservar con garantías la seguridad jurídica de las actuaciones de la Administración y la eficacia y eficiencia de sus actos, esta Gerencia estima oportuno formalizar su desistimiento de dicho procedimiento, habida cuenta de que tal y como se encuentra formalizada la referida convocatoria para la cobertura de puesto específico de

Informador/a, mediante el reconocimiento de preferencia en el orden de llamamiento en la lista de empleo correspondiente a la categoría profesional de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, con adscripción esta Gerencia de Servicios Sanitarios, no se atiende a las referidas necesidades organizativas y asistenciales actuales.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la programación funcional de los centros sanitarios y la planificación de los recursos humanos que establecen los artículos 12 y 46.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Área de Salud de Lanzarote, corresponde a las Gerencias de Servicios Sanitarios de conformidad con lo previsto en los artículos 22.4 y 26.1 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 7, respecto a los principios generales del Sistema de Salud, lo siguiente:

“Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del sistema de salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.”

Tercero.- En consonancia con la ley estatal se manifiesta la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, al disponer en su artículo 4 que:

“La organización y funcionamiento del Sistema Canario de la Salud se ajustará a los siguientes principios:

(...)

h) La economía, flexibilidad y eficiencia en la asignación y la gestión de los recursos y los medios puestos a disposición del Sistema Canario de la Salud.

i) La eficacia, como parte de la calidad, en la prestación de los servicios encomendados al Sistema Canario de la Salud.”

Cuarto.- La competencia para efectuar convocatorias de puestos específicos a que se refiere el artículo 8.3 de la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para la selección y nombramiento de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, derivadas de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo (BOC n.º 121, de 21.6.2011), en el Área de Salud de Lanzarote, corresponde a esta Gerencia de Servicios Sanitarios de conformidad con lo previsto en la Resolución de fecha 3 de enero de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos (BOC n.º 7, de 15.1.1996), en virtud de la cual se delega en los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de los Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios, la competencia, entre otras, en materia de selección y nombramiento del personal estatutario temporal.

Quinto.- El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por su parte, el artículo 93 del mismo texto legal dispone que en los procedimientos iniciados de oficio (tal es el caso de las convocatorias de los procesos selectivos), la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes. En concreto, el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...) g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio”.

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general. Así lo ha puesto de manifiesto en su jurisprudencia el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones (entre otras, Sentencias de 16 abril 1999, RJ 1999/4362, de 23 de junio de 2003, RJ 4413, o Sentencia de 21 septiembre 2006, RJ 2006/6437).

Se hace constar, que la referida convocatoria se constituye como un acto administrativo iniciado de oficio, y que la motivación del desistimiento del mismo se encuentra expuesta en el antecedente de hecho cuarto de la presente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 22.4 y 26.1 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, que determina la competencia para la programación funcional de los centros sanitarios y la planificación de los recursos humanos que establecen los artículos 12 y 46.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Área de Salud de Lanzarote,

RESUELVO:

Primero.- Desistir del procedimiento de selección convocado por Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote de fecha 9 de julio de 2021, n.º 1501/2021 de misma fecha, entre los integrantes de la lista de empleo correspondiente a la categoría profesional de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, vinculados orgánicamente a esta Gerencia de Servicios Sanitarios, para el reconocimiento de preferencia en el orden de llamamiento a efectos de la cobertura de puesto específico de Informador/a, en los centros adscritos a la referida Gerencia de Servicios Sanitarios, por los motivos expuestos en el antecedente de hecho cuarto y al amparo de los fundamentos jurídicos de esta Resolución y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo procediendo a su archivo.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en los lugares previstos en la base tercera de la convocatoria objeto de la presente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, en los términos previstos en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Y ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Arrecife, a 17 de julio de 2023.- El Gerente, José Luis Aparicio Sánchez.